

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5ª	Villahermosa, Tab., Julio 21 de 1973	Núm. 3218
----------	--------------------------------------	-----------

Poder Judicial del Estado.
Juzgado Mixto de Primera Instancia.
XIII Partido Judicial del Estado.
Jonuta, Tabasco.

EDICTO

Sra. María del Carmen Quej M.

Donde se encuentre.

Que en el Expediente Civil No. 13/973, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Eusebio Cámara Peralta en contra de la señora María del Carmen Quej M., con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, JONUTA, A TRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—VISTOS; Se tiene por presentado al señor Eusebio Cámara Peralta con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa María del Carmen Quej M. cuyo domicilio ignora el actor y fundando su demanda en los hechos y preceptos legales que consigna en su escrito de cuenta.—Con fundamento en los Artículos 266, 267 Fracción VIII y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado y en los Artículos I, 24, 44, 155, 254, 255, 256 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta.—Apereciendo que la demandada María del Carmen Quej M., es de domicilio ignorado, em-

plácese en los términos del Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civil en el Estado para cuyo efecto expídanse los Edictos correspondientes mismos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario “Presente” que se edicta en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse a recoger las copias simples de la demanda dentro de un término de treinta días que computará la Secretaría para que produzca su contestación y oponga excepciones dilatorias o perentorias.—Fórmese el expediente respectivo por duplicado, inscribese en el Libro de Gobierno y Dése el aviso de Inicio a la Superioridad.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano licenciado Nicolás Triano Rueda, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Tercer Partido Judicial del Estado por ante el Secretario que Certifica y dá fé.—Rúbricas.

... Y lo hago saber a usted para los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los tres días del mes de Julio de mil novecientos setenta y tres en la Ciudad de Jonuta, Tabasco.

El Srio. del Juzgado.

Bernabé Arias Jiménez

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Quinto Partido Judicial.—Comalcalco, Tab.

E D I C T OA la Sra. María Teresa García Sánchez.
P r e s e n t e .

En el expediente número 245/971, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por José Francisco Yaniz Ramírez, en contra de usted, con fecha 17 de enero del corriente año se dictó una sentencia cuyos puntos resolutivos dicen:

“... PRIMERO:— Ha procedido la vía.—SEGUNDO:— El actor Jesús Francisco Yaniz Ramírez probó su acción y la demandada María Teresa García Sánchez, no se exceptuó.—TERCERO:— Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores Jesús Francisco Yaniz Ramírez y María Teresa García Sánchez, celebrado en la Ciudad de México Distrito Federal, con fecha ocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—CUARTO:— Se declara disuelta la Sociedad Conyugal.—QUINTO:— La menor Mónica Catalina Yaniz García, quedará bajo la patria potestad del actor Jesús Francisco Yaniz Ramírez, quien podrá optar o incorporarla a su familia cuando haya cumplido cinco años de edad.—SEXTO:— Los cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero la señora María Teresa García Sánchez, no podrá hacerlo sino después de dos años a contar desde la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia.—SEPTIMO:— Como el emplazamiento se le hizo a la demandada por edictos, esta resolución no se ejecutará sino después de tres meses contados a partir de la última publicación que se hará de los puntos resolutivos de la misma en el Periódico Oficial del Estado.—OCTAVO:— Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia autorizada al Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos del artículo 291 del Código Civil del Estado.—Notifíquese y cúmplase.—Así definitivamente juzgando, lo sentenció, manda y firma el ciudadano licenciado Vicente Gallegos González, Juez Mixto de Primera Instancia el Quinto Partido Judicial del Estado por ante el Secretario Judicial ‘B’ ciudadano Alcides Mendoza Zurita, que certifica y dá fé.—Firmas.—V. Gallegos G. Rúbrica.—A. Mza. Z.—Rúbrica.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro

Tabasco, México.

E d i c t o

CELSE ORTIZ RAMIREZ, Mayor de edad, con domicilio en la calle Revolución s/n en la Colonia Atasta de Serra en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Revolución en la Colonia Atasta de Serra, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 9.27 metros con callejón sin nombre, al Sur 10,00 metros con René Esquivel Vázquez, Al Este 29.15 metros con propiedad de Eduardo Jiménez Baustista, Al Oeste 29.20 metros con callejón sin nombre a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a 4 de Mayo de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.
Lic. Roberto Rosado Sastre.El Secretario.
Lic. Maximo A. Evia Ramírez.

3—1

Lo que se hace de su conocimiento como está mandado en el resolutivo de la sentencia, para los efectos a que haya lugar.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Comalcalco, Tab., 13 de marzo de 1973.

El Secretario ‘B’ Mesa Civil.
Alcides Mendoza Z.

2 — 1

Autorización de Fraccionamiento del Terreno Propiedad de la C. Olga E. Cintrón de Núñez, Celebrado entre la Citada Señora y el Gobierno del Estado

Autorización de fraccionamiento que, mediante la celebración del contrato de ley, el Gobierno del Estado de Tabasco, representado por el señor Licenciado Mario Trujillo García, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, otorga a la señora Olga E. Cintrón de Núñez, al tenor de este instrumento, y en función de las siguientes

DECLARACIONES

PRIMERA.— La señora Olga E. Cintrón de Núñez en adelante denominada el fraccionador declara bajo protesta de decir verdad, ser propietaria de un predio rústico denominado "El Salvador", ubicado sobre la carretera federal estación chontalpa Puerto Ceiba en jurisdicción del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 7-56-80 hectáreas y los siguientes linderos: Al Norte con propiedad del señor Modesto Salgado, al Sur con Gasoducto de Pémex, al Este con el señor Florentino Flores y Guillermo Gómez, al Oeste con el derecho de vía de la carretera a Comalcalco. El título de propiedad relativo se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, bajo el No. 7881 a folio 223 del Libro Mayor volumen 27, y con fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y dos. Con fecha 6 de septiembre de 1972 con recibo Oficial de la Receptoría de Rentas número 353657 se pagaron los nuevos derechos de rústico a urbano con el nuevo valor catastral, quedando registrado en el Catastro con el número 2972 urbano y que se confirma con oficio Núm. 155 del Ing. Felipe de la Peña Ruiz, Jefe del Departamento del Catastro en el Estado de Tabasco, dirigido al Arq. Ariosto Fonz Cabrera Secretario de la Comisión de Planificación y Edificación del Estado de Tabasco, que este terreno se encuentra dentro de la nueva zona urbana. Que es deseo del fraccionador, urbanizar fraccionar en lotes y vender el predio arriba descrito, hasta por la superficie de 63,696.00 M2., cuyas características se especifican en el legajo que se anexa a este contrato y que contiene todos y cada uno de los documentos que la ley establece pa-

ra los efectos de una licencia de fraccionamiento como la que aquí se otorga. Que dicho legajo consta de un tomo: el cual incluye desde una memoria descriptiva hasta proyecto de red de alumbrado, red de agua potable, de alcantarillado, de ejes de calles manzanas y lotificación del fraccionamiento de que se trata; que son todos los documentos incluidos, según el requerimiento legal por la Dirección de Planeación del Estado.

SEGUNDA.— El señor ingeniero Jorge Orrico Alarcón, en su carácter de Director de la Dirección de Planeación del Estado, manifiesta que conoce todo lo expuesto arriba por el fraccionador; que el fraccionador solicitó licencia de fraccionamiento por cuanto a los predios mencionados en la declaración anterior, exhibiendo simultáneamente, a satisfacción de la Dirección presidida por el declarante el título de propiedad del terreno por fraccionar debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; que el propio fraccionador acreditó tener en su poder constancia del deslinde catastral del terreno de que se trata. Que el fraccionador presentó en el legajo que se menciona arriba todos los elementos que la Ley de Planificación Urbana del Estado de Tabasco exige en caso de solicitud como la de referencia; que el fraccionador se obliga ante la Dirección de Planeación a terminar toda la obra de fraccionamiento en tres etapas siendo la primera del 1o. de enero de 1973 al 28 de febrero de 1974, con 47 lotes que contienen los siguientes números: A 32, A 60, A 61, del B 39 al B 44, del B 64 al B 70, del C 53 al C59, del C 71 al C 89 del D 45 al D 62, del D 63 al D 90. La segunda etapa del 1o. de marzo de 1974 al 30 de abril de 1975, con 24 lotes que contienen los siguientes números: A 18, A 29, A 30, del B 20, B 27, B 34 y B 38 del C 46, al C 52, D 19, del D 24, al D 26 y el D 33. La tercera etapa del 1o. de mayo de 1975 al 30 de junio de 1976, con 23 lotes que contienen los siguientes números: del A 15, al A 17, B 21, B 23 y B 28 del C 3 al C 13, D 1, D 2, D 14 y D 22. Que cada una de estas etapas serán rea-

(Sigue a la vuelta)

lizadas y terminadas sucesivamente en un plazo de catorce meses cada una a partir de la fecha de firma de este instrumento; que los planos, especificaciones y presupuesto presentado por el fraccionador con su solicitud han sido ya revisados en su integridad por la Dirección de Planeación y aprobados definitivamente por la misma. Que, en estas condiciones, el Ejecutivo ha manifestado a la Dirección de Planeación su asentimiento para celebrar este contrato con el fraccionador y otorgar a este la consecuente licencia para urbanizar, lotificar y vender la superficie de referencia.

TERCERA.— En atención a lo expuesto, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—El fraccionador se obliga a ejecutar las obras de urbanización y lotificación que aquí se les autoriza, por secciones y en tres etapas distintas. Cada una de estas se realizará y será entregada de acuerdo con el plano de diagrama de actividades al respecto que aparece en el legajo anexo. Cada sección de las tres referida incluirá cuando menos la superficie necesaria para urbanizar lotes cuya extensión total sea de 63,696.00 metros cuadrados vendibles por cada sección. Cada etapa será terminada y entregada en un máximo de un año dos meses. Esto quiere decir que las tres etapas previstas suponen un plazo de 3 años seis meses en su totalidad, que se inicia en la fecha de firma de este instrumento por todas las partes.

SEGUNDA.— El legajo anexo, que se menciona en la declaración primera descrito en la propia declaración, es considerada por las partes para todo efectos legal como parte integrante de este contrato, y obliga a las propias partes en toda su extensión.

TERCERA.—El fraccionador que aquí se autoriza queda catalogado, y así lo acepta el fraccionador en este acto, como "Residencial". Por ello, en los términos de ley, el fraccionador dona al Gobierno, desde este momento, una superficie de 6,117.08 metros cuadrados, ubicada dentro de la extensión y fraccional, según aparece en las especificaciones correspondientes inculdas en el legajo anexo. Esta superficie equivale al 15% del área vendible total.

CUARTA.— El fraccionador se obliga a entregar al Estado, a través de la dependencia correspondiente, la cantidad de \$ 2.00 (dos pesos) por metro cuadrado de superficie vendible, según se determina en el artículo 100 de la Ley de Planificación Urbana del Estado de Tabasco; en partidas que correspondan a las fracciones que se vayan urbanizando. Como existe una diferencia en terreno de 3,442.54 metros cuadrados, con relación al 15% del área vendible para servicios públicos, y de acuerdo con el avalúo Bancario presentado por el fraccionador, se tomará a cuenta de los \$ 2.00 (dos pesos) antes mencionados a razón de: \$ 25.00 (veinticinco pesos) el metro cuadrado, por lo que alcanza la cantidad de \$ 86,063.62 (ochenta y seis mil sesenta y tres pesos 62/100 M.N.) con lo que conviene el fraccionador en cubrir lo asentado en la presente cláusula.

QUINTA.— Según lo prescrito por la Fracción III del artículo 85 de la Ley de Planificación Urbana del Estado, el fraccionador constituye garantía de la realización de las obras de urbanización aquí se le autoriza, mediante la afectación en fideicomiso del terreno a urbanizar en su integridad con superficie de 63,696.00 metros cuadrados que se menciona en la declaración primera de este instrumento. Este fideicomiso será formalmente constituido por el fraccionador designado como fiduciario a la Institución legalmente autorizada que de común acuerdo señalan las partes 30 días antes, cuando menos, de que el propio fraccionador inicie la venta cuando menos, de que el propio fraccionador inicie la venta de los lotes de la primera sección de las que arriba se menciona. Este fideicomiso garantizará como máximo la urbanización y fraccionamiento de una sección en cada caso; en la inteligencia que las obras de una sección ulterior no podrán iniciarse en ningún caso si no es entregada previamente en su totalidad la sección anterior en el orden que se establece en la cláusula primera. Esta garantía cubre tanto las obras a realizar por sección, cuanto la pena convencional que aquí se estatuye al tenor del artículo 95 de la Ley; pena por la cual el fraccionador se obliga a pagar al Fisco del Estado, como tal pena convencional, un 30% sobre el valor de las obras no realizadas conforme a las estipulaciones consignadas en este contrato o dentro de los plazos que se consignan en la cláusula primera del mismo.

(Sigue al Frente)

SEXTA.— En atención a las obligaciones contraídas por el fraccionador en la cláusula anterior, el Gobierno del Estado de Tabasco otorga a el fraccionador licencia para urbanizar, lotificar y vender una superficie de 63,696.00 metros cuadrados, que se menciona en la declaración primera de este contrato.

SEPTIMA.— Toda cuestión concerniente a la interpretación y cumplimiento de este contrato queda sujeta, en su caso, a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con renuncia de las partes a todo fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio o por cualquiera otra distinta. Igualmente entienden las partes que las cuestiones mencionadas y toda la relación surgida de este contrato se regula por la Ley de Planificación Urbana del Estado de Tabasco o por las Leyes del mismo Estado que, en efecto de la primera mencionada en alguna cuestión concreta, fuera menester aplicar.

OCTAVA.— En el caso de que el fraccionador no cumpla con su programa propuesto, los lotes que carezcan de cualesquiera de los servicios pasarán al Gobierno del Estado, quien terminará la urbanización y los pondrá a la venta para resarcirse del costo de urbanización faltante.

NOVENA.— De acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Planificación Urbana del Estado de Tabasco, este contrato se firma por quintuplicado por las partes, previa su lectura y ratificación. Este contrato será publicado en el Periódico Oficial del Estado en los términos de Ley. Y lo suscriben los contratantes. En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de febrero del año de mil novecientos setenta y tres.

El Gobernador Consttl. del Estado.
Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.
Lic. Aristides Prats Salazar.

El Secretario de Promoción Económica.
Lic. Feliciano Calzada Padrón.

El Secretario de Finanzas.
C.P. José M. Carrera Torruco.
El Director de Planeación.
Ing. Jorge Orrico Alarcón.
El Fraccionador.
Sra. Olga E. Cintrón de Núñez.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

EDICTO

En el expediente civil número 237/972, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por el señor José Jesús Domínguez Oliva en contra del señor Pablo Oliva y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta jurisdicción, con fecha 7 de Septiembre de 1972 se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Septiembre Siete de mil Novecientos Setenta y Dos.— A sus autos el escrito del señor José Jesús Domínguez Oliva, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: Como se pide y vista la certificación de la Secretaría, con fundamento en los artículos 265, 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de los demandados Pablo Oliva y Jefe del Departamento del Registro Público, al no haber contestado la demanda instaurada en su contra por el señor José Jesús Domínguez Oliva; en consecuencia no se volverá practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados del Juzgado así como el de éste proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado.— De conformidad con el artículo 284 del Código Procesal Civil invocado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y comunes a las partes y q. comenzará a correr al día siguiente de la publicación del edicto. Notifíquese personalmente al actor, y los demandados como está ordenado.— Cúmplase.— Lo acordó y firma la Secretaria D encargada del Despacho del Juzgado por Ministerio de Ley, ante el Secretario C. que autoriza y da fe.— Carmen Hidalgo H. — Rúbricas.— Una firma ilegible”.

Por vía de notificación a la parte demandada y para que surta efectos legales, constante de una foja útil expido el presente edicto el día veinticuatro de enero del año de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1ra.
Instancia de lo Civil.

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

EDICTO

CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García.

O quienes lo representen.

Donde se encuentren.

En el expediente número 27/973 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el C. José Martín Salazar Sala, en contra de los CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García, se dictó un auto que copiado textualmente dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. TEAPA, TABASCO, JULIO TRES DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.— VISTO: El escrito del actor de este Juicio ciudadano José Martín Salazar Sala, y la certificación de la Secretaría se acuerda: Como se pide, se declara en rebeldía a los demandados Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez y Doctor Alfonso Bala García, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y se presumen confesados los hechos de la demanda. Y con fundamento en los Artículos 265, 284 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el Juicio a pruebas por el término de diez días fatales a las partes, publicándose este proveído por dobles consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Agregados que sean a los autos los periódicos comenzará a correr el término.—Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Gonzalo Beltrán Calzada Juez del conocimiento, por ante el Secretario que Certifica.—G. Beltrán C.—J. A. Beltrán J.—Rúbricas”.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Capital del Estado de Tabasco, en vía de notificación a los demandados ya mencionados.

A t e n t a m e n t e .

Teapa, Tab., Julio 6 de 1973.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

EDICTO

SRA. BRUNILDA ANDRADE CRUZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 75/973, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio, promovido por el señor Ramón Sánchez Verá, en contra de usted, se dictó un auto que dice:

“... Por presentado el Señor Ramón Sánchez Verá, con su escrito de fecha veintidos de febrero exhibido en éste Juzgado el veintidos del actual, tres anexos y copias simples con que se dá cuenta, promoviendo en la Vía Ordinaria Divorcio Necesario en contra de su esposa la señora Brunilda Andrade Cruz, con domicilio desconocido.—Con fundamento en los Artículos 254, 255 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la demanda en la Vía y forma propuestas, Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el libro de Gobierno y dése aviso de Inicio al Superior.—Se tiene por autorizado para oír y recibir notificaciones de parte del actor, al señor José de J. Torres y Torres con domicilio en la casa número 503 de la Calle Vicente Guerrero de ésta Ciudad. Toda vez que se ignora el domicilio de la señora Brunilda Andrade Cruz, con fundamento en el artículo 121 Fracc. II del mencionado Ordenamiento Procesal Civil, Notifíquese, córrase traslado y emplácese a la demandada por medio de Edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario “Presente” editados en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciendole saber a la demandada que debe presentarse ante este Juzgado en un término cincuenta días contados a partir de la última publicación de los edictos, a dar contestación a la demanda.— Notifíquese y Cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, Licenciado José Humberto Chanona Araujo, ante la Secretaría Judicial “B” Señora Lucía Córdova de Noverola, que certifica.—Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto en la Heróica Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los treinta días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y tres.

La Secretaria Judicial “B”

LUCIA CORDOVA DE NOVEROLA.

Edicto

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente civil número 235/971, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los CC. Licenciados Domingo Hernández Prieto y Adolfo Luis Cid Miranda, apoderados generales del Banco Agropecuario del Sureste, en contra de la Sucesión del extinto Antonio Torruco Otero, se dictó un acuerdo que dice:

H. CARDENAS, TABASCO, JUNIO VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.— Visto el escrito sin fecha presentado por el licenciado Adolfo Cid Miranda, agréguese a los presentes autos para que surta sus efectos.— Como lo solicita, y en vista de que la parte demandada no nombró perito no obstante haber sido debidamente notificada se tiene como Perito Común de ambas partes al señor Jonás Quiroga Pulido y se tiene al promovente por conforme con el peritaje rendido, mismo que se aprueba para todos los efectos de Ley.— Con fundamento en los artículos 1,410 y 1,411 del Código de Comercio, 543, 549, 552, 553 y relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al de Comercio, se pone en pública subasta y al mejor postor, los siguientes bienes: Un motor FAIRBANKSMORSE Modelo 17/18 H.P. 400 R.P.M.—Una camioneta nueva marca International modelo mil novecientos sesenta y tres C-1500 de 5 toneladas doble, color gris, motor BG-421-LC-8077-97. Un motor Diesel marca Lister modelo HA2 de 22 HP., enfriado por aire, arranque manual.— Una perforadora Danuser para tractores con enganche de tres puntos cat I y II sin barra.—Un tractor No. Cormick International modelo B0450 Diesel tipo Standar con equipo normal y con ruedas delanteras con rims. . . . 600x19 de ruedas traseras y rims 14x30 llantas 600x19 de 6 lonas y de 1400x30 de 6 lonas.— Un tractor marca International modelo B-450 serie No. B-450-4025 motor No. BD-264-30215.— Una desvaradora Rotatoria modelo ME-4-1 con enganche de 3 puntos y patines

ajustables.—Un arado Cockshut de cuatro discos modelo P-51-54.—Una deseraizador Reckland de 2.40x30 Mts., de tres chucillas. Modelo Lo. Serie 135. Una perforadora "Manuser" con enganche de 3 puntos serie 19057 Horquilla, gancho para convertir en grúa trcera y 2 barrenas de 24"0.61 Mts.—Dos tractores International McCarmack Modelo B-450 Serie 2043 y 20287 respectivamente.— Una rastra ME-3-33 de 18 discos dentados.—Una rastra "Newlir" de 32 discos de tiro con 32 discos dentados.— Descritos en el acta de embargo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 68,500.00 precio fijado por el Perito, o sea la de Cuarenta y Cinco y Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos Sesenta y Seis Centavos; al efecto, convóquese postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, y Avisos en los sitios públicos más concurridos en esta ciudad; debiendo los licitadores depositar previamente en la Receptoría de Rentas de esta ciudad o alguna Institución Bancaria, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; señalándose para que tenga lugar la diligencia respectiva, el Vigésimo día después de la última publicación del edicto correspondiente.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, Licenciado José Humberto Chanona Araujo, ante la Secretaria Judicial "B" que certifica.—Dos firmas ilegibles.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, constante de una foja útil expido la presente Convocatoria de remate, en Primera Almoneda, a los veintisiete días del mes de junio del año de mil novecientos setenta y tres.

La Secretaria Judicial "B".

Sra. Lucía Córdova de Noverola.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del Décimo

4o. Partido Judicial del Edo. Balancán, Tab.

EDICTOAL C. LEONARDO QUIROZ SOLIS.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 5/972, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por la señora Elia Asunción Abreu Ferrer en contra de Usted, con fecha cinco de Julio de mil novecientos setenta y tres, se dictó una Sentencia que en sus Puntos Resolutivos dice y se lee:

“Balancán, Tabasco, Julio Cinco de Mil Novecientos Setenta y Tres.—Juzgado Mixto de Primera Instancia del Decimo Cuarto Partido Judicial del Estado de Tabasco.—**Primero**:— La señora **Elia Asunción Abreu Ferrer**, probó su acción y el demandado señor **Leonardo Quiroz Solis** no compareció en juicio ni se excepcionó.—**Segundo**:— Se declara disuelto el vinculo matrimonial contraído entre la señora **Elia Asunción Abreu Ferrer y Leonardo Quiroz Solis**, el día quince de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve en esta Ciudad de Balancán, Tabasco, teniéndose como cónyuge culpable al demandado **Leonardo Quiroz Solis** en todas sus consecuencias legales.—**Tercero**:—Se declara la Terminación, Disolución y Liquidación de la Sociedad conyugal.—**Cuarto**:— ambos cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevas nupcias, pero el demandado no podrá hacerlo sino hasta que transcurran dos años a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia, por ser cónyuge culpable.—**Quinto**:— Se condena al señor **Leonardo Quiroz Solis**, a suministrar a la señora Elia Asunción Abreu Ferrer por concepto de alimentos la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta Pesos Mensuales, en término del artículo 288 del Código Civil en vigor.—**Sexto**:— Ejecutoriada que sea esta sentencia, cúmplase con lo ordenado por los artículo 114, 115, 116 y 291 del Código Civil en vigor.—**Septimo**:— No se hace especial condenación en costas.— **Octavo** —Notifíquese personalmente a la parte actora y al demandado en los términos previstos por los artículo 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.—Así definitivamente Juzgando lo sentenció y firma el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Partido Judicial del Estado de Ta-

Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Quinto Partido Judicial.—Comalcalco, Tab.

EDICTOAL C. WILFRIDO CORDOVA LOPEZ.
DOMICILIO IGNORADO.
PRESENTE.

En el expediente Núm. 90/073, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Martha Rodríguez Pérez, en contra de usted, con fecha 16 de mayo del corriente año se dió entrada a la demanda con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil; 254, 255, 256 en relación con el 121 del Código de Procedimientos Civiles y para su conocimiento, por ignorarse su domicilio se ordena emplazarlo corriéndole traslado con las copias simples de la demanda que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para que en el término de 9 nueve días produzca usted su contestación oponiendo sus excepciones mandándose publicar este “Edicto” en los “Periódicos Oficial” del Estado y Diario Presente que se editan en la ciudad de Villahermosa, por tres veces de tres en tres días.

Lo que le notifico por medio del presente Edicto como está ordenado.

Comalcalco, Tab., Julio 4 de 1973

A t e n t a m e n t e .

El Srio. “B”. Mesa Civil.

ALCIDES MENDOZA ZURITA.

3 — 3

basco, Licenciado Francisco Méndez Azcuaga, ante la Secretaria con quien actúa y dá fe.— firma.

Lo que comunico a Ud., en vía de notificación por medio de este Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por (2) veces consecutivos según Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y que expido el día doce del mes de Julio de Mil novecientos setenta y tres. Doy fé.

La Secretaria del Juzgado Mixto

ELENA ABREU DE ESPINOZA.

2 — 1